

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 07 de diciembre de 2016	6a. época	5452
---	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Convocatoria Presea General Emiliano Zapata Salazar, edición 2016.

.....Pág. 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5450, primera sección, de fecha 30 de noviembre de 2016.

.....Pág. 7

SECRETARÍA DE HACIENDA

PROCURADURÍA FISCAL

Aviso por el que se da a conocer al público en general, el segundo período vacacional de 2016, para la Procuraduría Fiscal del Estado y la Subsecretaría de Ingresos, ambas Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos.

.....Pág. 7

SECRETARÍA DE DESARROLLO

SUSTENTABLE

Resolución Definitiva de la Convocatoria Número 01/2016, para autorizar la instalación y operación de Centros de Verificación Vehicular en el estado de Morelos.

.....Pág. 8

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 22/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, mediante el cual se crea y determina la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales de la Fiscalía General del estado de Morelos.

.....Pág. 71

Acuerdo 23/2016 del Fiscal General del estado de Morelos por el que se establece la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres; de la Fiscalía General del estado de Morelos.

.....Pág. 73

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

(CONALEP)

Catálogo de Trámites y Servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 76

SECRETARÍA DE SALUD

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL

EN SALUD DE MORELOS

Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

.....Pág. 79

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de Prospera Programa de Inclusión Social, componente Salud 2015, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 87

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de Prospera Programa de Inclusión Social, componente Salud 2016, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 95

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE)

Convocatoria para la elección del Consejo Consultivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
Pág. 106

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo mediante el cual se constituye la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM).
Pág. 108

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario de inejecución de Sentencia relativo al Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano, dictado en el expediente número TEE/JDC/054/2016-1, promovido por Ortencia Muñoz Pérez.
Pág. 109

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN

Fe de Erratas al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Atlatlahucan, Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5430, Segunda Sección de fecha 31 de agosto de 2016
Pág. 112

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN

Reglamento de Salud Pública del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.
Pág. 113

Reglamento para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.
Pág. 122

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.
Pág. 126

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Cuenta Pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio del dos mil dieciséis. (enero-marzo)
Pág. 146

Cuenta Pública correspondiente al segundo trimestre del ejercicio del dos mil dieciséis. (abril-junio)
Pág. 149

Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio del dos mil dieciséis. (julio-septiembre)
Pág. 152

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Reglamento de la Dirección de Equidad de Género del municipio de Yautepec, Morelos.
Pág. 155

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Al margen derecho una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado.

MAESTRO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, VI, VIII, IX Y XII, 8, 10, 11, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, VII, X Y XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 13, 14 FRACCIONES I, VI, IX, XXIX Y XXXI, 16, 17, 18, 19, 21, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, por lo que la procuración de justicia, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, ya que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos, es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso.

Algunos de los delitos que generan más preocupación en la entidad, sin duda son aquellos que vulneran la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, entre ellos, la violación, entendiéndose como un comportamiento que realiza una persona sobre otra, sin su consentimiento o conocimiento y para su propia satisfacción sexual, que va desde la amenaza al engaño, la seducción o la confusión.

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés UNICEF, la violencia sexual contra los niños es una grave violación de sus derechos. Sin embargo, es una realidad en todos los países y grupos sociales. Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía, la cual puede ocurrir en los hogares, instituciones, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo, dentro de las comunidades, en contextos de desarrollo y de emergencia.

Por otra parte, el primero de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establecen las bases y condiciones jurídicas para brindar seguridad y certeza a todas las mujeres en el territorio nacional, así como aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población.

En ese entendido, dicha legislación define a la violencia sexual, como "cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto", por lo que a través de dicha norma, las entidades tiene la obligación de generar acciones necesarias para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres como objetivo primordial.

Con el fin de atender las acciones de alerta de género, la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de la diversas Fiscalías Regionales, contarán con Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, a fin de atender de manera puntual y específica los delitos relacionados contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual que establece el Código Penal para el Estado de Morelos. Dichas Unidades Especializadas, estarán a cargo preferentemente de una Agente del Ministerio Público, quien tendrá los conocimientos y capacitación necesaria en derechos humanos, perspectiva de género y demás materias relacionadas con su labor de investigación.

Con las acciones de la Visión Morelos y el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se busca orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia, así como garantizar el respeto a los Derechos Humanos y Equidad de género en las políticas públicas.

Para atender las acciones con perspectiva de género, la Fiscalía General del Estado cuenta con el Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género y el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, instrumentos que sirven para el desarrollo de su investigación.

Dichos Protocolos constituyen una herramienta para el Agente del Ministerio Público y para quien lo auxilia en la investigación, a fin de saber cómo deben actuar en ciertos procedimientos y los pasos que se deben seguir.

Ahora bien, los servidores públicos de la Fiscalía General, deben conducir sus actuaciones con apego a los valores, en los que el respeto y trato digno sean premisas fundamentales, sin importar la condición social, económica, creencias, preferencias sexuales de las víctimas y con perspectiva de género; además de una atención inmediata, profesional y especializada que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias, así como perseguir los delitos ante los órganos jurisdiccionales para lograr que quienes resulten responsables en términos de la investigación, sean sancionados.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 22/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y DETERMINA LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y SEXUALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto, crear, determinar la competencia y estructura orgánica de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, las cuales estarán adscritas a cada una de las Fiscalías Regionales de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2. Al frente de cada una de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, estará una Agente del Ministerio Público, quien para su adecuado funcionamiento se integrará por Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, así como del personal necesario, de conformidad con la suficiencia presupuestal asignada.

Artículo 3. Las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, tendrán competencia y se concretarán a conocer e investigar únicamente los delitos de Trata de personas, así como los previstos por el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Morelos, denominado "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL", delitos como:

La violación, la inseminación artificial sin consentimiento, hostigamiento y acoso sexual, el estupro, el abuso sexual y el turismo sexual.

La Investigación de los Delitos de trata de personas, se realizará en los términos del párrafo tercero, de la fracción V, del artículo 5, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

Artículo 4. El personal de las Fiscalías Regionales que tenga conocimiento de la existencia de mujeres, niñas o niños víctimas de delitos sexuales y de trata de personas, sin demora y de manera inmediata, será canalizadas a las Unidades Especializadas previstas por el presente Acuerdo, en donde serán atendidas de manera integral y oportunamente, a fin de evitar en todo momento una revictimización.

Artículo 5. El personal de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, actuarán de manera coordinada y solicitarán la colaboración a las diversas Secretarías, Dependencias, Organismos y demás instancias gubernamentales que deban participar para brindar atención psicológica, médica de urgencia, tratamientos, hospedaje, alimentación y todo servicio necesario que deba otorgarse a las víctimas. De igual forma, deberá mantener una estrecha comunicación con la Procuraduría General del República, a fin de atender los delitos relacionados con la Trata de Personas.

Artículo 6. Para el desarrollo de las funciones de investigación las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, adoptarán y observarán el Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5289, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince y demás normativa que resulte aplicable, sin que estos actos sean limitativos para su actuación procedimental; debiéndose auxiliar de los servicios periciales, así como de la Unidad Modelo de Mujeres Policía de Investigación Criminal.

Artículo 7. Las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, deberán generar un registro con los datos de los asuntos que conozcan, lo anterior, a fin de establecer una estadística necesaria de la incidencia delictiva.

Artículo 8. El personal que integre las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, deberán recibir capacitación y actualización en temas relacionados a los derechos humanos, equidad de género, esclavitud, trata de personas o explotación, así como la aplicación de los Protocolos relacionados con la materia.

Artículo 9. Las Agentes del Ministerio Público de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, cuando las circunstancias del caso lo requiera, implementarán medidas de protección necesarias para las víctimas, y de ser necesario solicitarán el alojamiento transitorio en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF MORELOS", previa coordinación que exista.

Artículo 10. La información generada por las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, se considera como reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los artículos 76 y 77, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 11. El personal de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales en agravio de mujeres, niñas y niños, deberán ser profesionales y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación que se haga en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos 49/2012, mediante el cual se establecen Lineamientos para el Personal de la Procuraduría que en el ejercicio de sus funciones prestan atención, asistencia y protección a las Mujeres, Niños y Niñas víctimas de delitos sexuales; así como el Acuerdo 03/2013 mediante el cual se crea la Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5121, de fecha dos de septiembre de dos mil trece y todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

TERCERO. Las Fiscalías Regionales, a través de su Dirección de Investigaciones y Procedimientos Penales, deberán de realizar las reestructuras orgánicas correspondientes para la creación de la Fiscalía Especializada que establece el presente Acuerdo.

CUARTO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los quince días del mes de noviembre de 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
MAESTRO JAVIER PÉREZ DURÓN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Al margen derecho una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado.

MAESTRO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 31, FRACCIONES I, II, VII, XI Y XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13 Y 14, FRACCIONES I, VI, IX, Y XXXI DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 constitucional determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

En la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso.

El Estado Mexicano, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem Do Para, aprobada el 9 de junio de 1994; de igual forma la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en el idioma inglés, como CEDAW, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, en la que se describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación; describen el establecimiento y las funciones del Comité de la CEDAW; y tratan principalmente sobre la administración y otros aspectos de procedimientos para la firma, ratificación, adhesión y funcionamiento de la Convención.

El primero de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establecen las bases y condiciones jurídicas para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres en el territorio nacional, debiéndose aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; así también para que las Entidades Federativas, promulguen los ordenamientos a su interior, que les permita articular las acciones necesarias para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres como objetivo último.

En ese mismo orden de ideas, el pasado tres de diciembre de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la cual regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus municipios.

Ante ello, el día cuatro de mayo de dos mil doce, fue publicado el Acuerdo 45/2012, mediante el cual se crean las Unidades Especializadas de Investigación contra los Delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidios en las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, con el fin de determinar la competencia de dichas Unidades Especializadas en la investigación de Homicidios de Mujeres y Feminicidios, únicamente, con el objetivo de concentrar su atención en estos temas de género que adolecen a la sociedad.

Derivado de las reformas estructurales en la institución del Ministerio Público, para ser ahora la Fiscalía General del estado de Morelos, con una nueva Ley Orgánica y su Reglamento, en el que se establecieron la competencia y atribuciones de cada Unidad Administrativa que integra la nueva institución, y atendiendo a la adopción del Código Nacional de Procedimientos Penales el día ocho de marzo de 2015, con el que se obliga a la autoridad investigadora a observar nuevas formas de conducirse en la investigación y a tomar ciertas determinaciones, entre las cuales, por cuanto hace a los imputados detenidos en flagrancia y que son puestos a su disposición, con la adopción de un Código Nacional se unifica el procedimiento penal, mediante el cual se homologuen las reglas tanto de la administración de justicia local como federal.

Ahora bien, derivado de las acciones de la Visión Morelos, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, que establece que en materia de procuración de justicia es necesario orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de la gestión y actuación de los Tribunales, Cuerpos Policiacos, Ministerio Público, Defensoría Pública y las áreas encargadas de la Reinserción Social.

Por lo anterior, y con el objetivo de definir, así como delimitar la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación contra los Delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidios, a través del presente Acuerdo, se retoman las acciones de investigación que se vienen desarrollando, derivado de la alerta de género en diversos municipios de la Entidad.

Finalmente, el titular de la Institución tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conformen la Fiscalía General del Estado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 23/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS DE MUJERES; DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la estructura orgánica, funcionalidad y competencia de las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Feminicidios y Homicidio de Mujeres, las cuales estarán adscritas a cada una de las Fiscalías Regionales de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2. Al frente de cada Unidad Especializada de Investigación de delitos de Feminicidios y Homicidios de Mujeres, estará una Agente del Ministerio Público, así como el personal necesario para el cumplimiento de la investigación, de conformidad con la suficiencia presupuestal asignada.

La Agente del Ministerio Público, es única, indivisible y jerárquica en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales.

Artículo 3. Las Agentes del Ministerio Público adscritas a las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Femicidio, tendrán competencia y se concretarán a conocer e investigar los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108 y 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, cuando las víctimas sean mujeres.

Artículo 4. El personal que integre las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, deberán recibir capacitación y actualización en temas relacionados a los derechos humanos, equidad de género y la aplicación de los protocolos relacionados con la materia.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las acciones de Investigación, el personal que integre las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, deberán adoptar y observar el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5099, de fecha veintiséis de junio de dos mil trece y demás normativa que resulte aplicable, sin que estos actos sean limitativos para su actuación procedimental; debiéndose auxiliar de los servicios periciales, así como de la Unidad Modelo de Mujeres Policía de Investigación Criminal.

Artículo 6. Las Agentes del Ministerio Público de las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, implementarán las medidas de protección para los familiares directos de las víctimas, así como determinarán el aseguramiento de bienes para los fines de la investigación, y los que estime necesarios para la reparación del daño, en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 7. Las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, deberán generar un registro con los datos de los asuntos que conozcan a través del Sistema de Administración de Información relacionada con Femicidios y Homicidios "SIFH", lo anterior, a fin de establecer una estadística necesaria de la incidencia delictiva.

De la misma forma, generaran una base de datos interna de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, así como su estado procesal, incluyendo las resoluciones que se hayan emitido.

La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, de la zona metropolitana, será la responsable de generar el informe mensual de los asuntos que conozcan y relacionado con la perspectiva de género.

Artículo 8. La información generada por las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, se considera como reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como por los artículos 76 y 77, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 9. El personal de las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, brindarán la atención debida a los familiares de las víctimas, sin discriminación alguna, evitando en todo momento la revictimización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo 45/2012, mediante el cual se crean las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Femicidio en las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, así como todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. JAVIER PÉREZ DURÓN

RÚBRICA.